



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
SALUD Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 67 y el artículo 68 ambos de la Ley de Salud en el Estado de Tamaulipas; adiciona, un segundo párrafo al artículo 11; adiciona el inciso f) del artículo 68 numeral II, estos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Así también, fue turnada a los citados órganos legislativos la **Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso j), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



DICTAMEN

I. Antecedentes

1.- El 30 de junio del año próximo pasado, fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma la fracción II del artículo 67 y el artículo 68 ambos de la Ley de Salud en el Estado de Tamaulipas; adiciona, un segundo párrafo al artículo 11; adiciona el inciso f) del artículo 68 numeral II, estos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

2.- El 23 de septiembre del año en curso, fue debidamente recibida por la Diputación Permanente, la Iniciativa de **Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

En su conjunto, las iniciativas objeto del presente dictamen, constituyen una acción legislativa que tiene por objeto garantizar el acceso al agua potable para consumo humano en forma gratuita en los comercios o establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, con el fin de reducir el consumo de bebidas azucaradas, así como el de dar un mejor servicio a los consumidores y se garantice el derecho humano al agua a nivel social.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

- Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II del artículo 67 y el artículo 68 ambos de la Ley de Salud en el Estado de Tamaulipas; adiciona, un segundo párrafo al artículo 11; adiciona el inciso f) del artículo 68 numeral II, estos de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tamaulipas.**

El autor de la iniciativa refiere que nuestro país se ha convertido en el mayor consumidor de refrescos en el mundo, con un consumo mayor a 163 litros por persona al año, superando ya a los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, el refresco se ha convertido en la principal fuente de calorías de la dieta nuestra, convirtiendo esto en un grave problema de salud pública por el sobrepeso y la obesidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, indica que la agencia internacional de investigación del cáncer de la organización mundial de la salud, considera que el 4- metilmidazol la cual es una sustancia que se puede producir en forma sintética y su uso se utiliza principalmente como colorante del caramelo en las bebidas azucaradas, representa un grave riesgo en la salud.

A su vez, expresa que según la revista Consumer Report de la citada organización internacional, en la etiqueta de los refrescos sólo se menciona que tiene colorante caramelo, pero no se describen los efectos del químico cancerígeno, según esta misma revista, 45 minutos después de que se consume un refresco de cola el cuerpo humano aumenta la producción de Dopamina, la cual al igual que la heroína crea adicción, alterando la frecuencia cardiaca, la presión arterial y otras enfermedades como la diabetes y osteoporosis.

Manifiesta que la organización mundial de la salud (OMS) ha llamado a los gobiernos a desarrollar políticas integrales de combate a la obesidad.

Aduce que de allí la importancia de la iniciativa que se pretende pues principalmente en las áreas destinadas al servicio de consumo de alimentos e incluso en las de enajenación de bebidas alcohólicas resulta más barato un refresco o una bebida etílica que el consumo de agua embotellada, la cual no debería estar condicionada a su compra si no que debe ser gratuito su consumo a granel al consumidor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, refiere que en relación con lo anterior veamos lo correspondiente en materia de salud establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte que a continuación reproduce:

Artículo 4 “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”

Agrega que la misma organización mundial de la salud sugiere consumir solo 25 gramos de azúcar diario, como endulzante, lo equivalente a unas 5 cucharadas pequeñas, pero es de hacer mención una sola lata de refresco esta endulzado con unos 40 gramos de azúcar lo que equivale a más de 10 cucharadas de azúcar.

Continúa expresando que si consideramos que en las áreas de consumo lo primero que ofrecen es la bebida mientras preparan los alimentos que se piden, de manera regular se consume más de un refresco por persona. De allí que en la presente iniciativa se pretenda garantizar el acceso al agua potable para consumo humano en forma gratuita para el cliente, dejar a criterio de quien la consume su costo o no, la idea de establecer la disposición que se propone sería de reducir el consumo de bebidas azucaradas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Añade que en movimiento ciudadano se generan reformas que garanticen el derecho a la salud, trabajan con acciones que garanticen el derecho universal; diseñan programas y leyes en atención a los graves problemas de salud pública, lo cual representa un compromiso y una obligación llevarlo a cabo.

Manifiesta que la prevención es básica para obtener los mejores resultados en la estrategia para la reducción de los altos índices de enfermedades a causas del alto consumo de bebidas que ponen en riesgo la salud.

Indica que en lo concerniente al consumo de alcohol por ser más económico que el agua embotellada sobre todo en los espectáculos deportivos y todo tipo de entretenimiento veamos que facultades confiere la Constitución local de nuestro Estado.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas
CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso:

“XLVII.- Dictar Leyes tendientes a combatir con la mayor energía el alcoholismo;”

La interpretación literal nos faculta a la atención de este grave problema de salud pública, de allí la importancia de la proclamación de reformas a nuestras leyes que nos permitan combatir de manera eficaz el control de los problemas de alcoholismo en Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, señala que la Organización Mundial de la Salud (OMS), precisa que el consumo de alcohol es la primera causa de muerte vinculada con los accidentes automovilísticos, peleas callejeras y el suicidio entre los jóvenes, debido a que muchos de ellos, al llegar a la intoxicación, entran en un agudo estado depresivo, aunado a que el efecto de alto o poco consumo de alcohol es diferente en cada organismo del ser humano.

Finalmente expresa que al adicionar las disposiciones de reforma en la Ley Reglamentaria de Bebidas Alcohólicas, es de hacer mención los establecimientos estarán obligados a proporcionar agua en forma gratuita y de esta manera promover el consumo de agua en la población y disminuir de manera saludable el consumo de bebidas alcohólicas y bebidas azucaradas que dañan de manera progresiva nuestro organismo como ya está descrito en la presente exposición de motivos.

Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

En principio, señalan los promoventes que los seres humanos requieren del agua para subsistir, pues aproximadamente el 70% del cuerpo humano está compuesto de este vital líquido. Una buena hidratación es necesaria para que nuestros órganos internos logren eliminar las impurezas que generamos día con día, lo cual trae como resultado que nuestros organismos funcionen adecuadamente, elevando así nuestra calidad de vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aluden que la ONU considera el agua potable como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. De igual manera estima que los recursos hídricos desempeñan un papel clave en la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.

Refieren que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 64/292, del 28 de julio de 2010, reconoció que el derecho al agua es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Asimismo, señalan que nuestro país reconoce que toda persona tiene el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el cual deberá ser garantizado por el Estado con la participación de la ciudadanía. Ello se encuentra consagrado en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, publicado el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera indican que en nuestra Entidad, se encuentra establecido dicho derecho humano en el párrafo sexto del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado el 4 de marzo del 2014 en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la presente Legislatura, se ha pronunciado por generar mejores condiciones de vida para las y los Tamaulipecos. Por ello, a lo largo de estos dos años, han adoptado medidas legislativas a fin de mejorar los recursos hídricos. En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad promover el consumo de agua potable de manera gratuita en los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y a su vez mejorar la salud de las personas en el Estado, ya que este recurso natural, es, sin duda alguna, el elemento más importante sobre la tierra, sin el cual no podría existir la vida.

Comentan que es necesario destacar que la importancia del agua consiste en que debe ser potable, segura y contar con el saneamiento básico para la preservación de la salud humana, principalmente para los infantes. Las enfermedades que se relacionan con el agua son la causa más común de enfermedades y muerte en países pobres y en vías de desarrollo.

Exponen que con el propósito de ampliar el disfrute de este derecho humano, es que se deben establecer obligaciones congruentes y políticas públicas efectivas, para garantizar el derecho humano al agua referido en los diversos ordenamientos anteriormente citados, lo cual traerá resultados favorables para los ciudadanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Señalan que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo mejorar la calidad de la vida humana, a través de la eliminación de obstáculos para gozar de la salud, ello a través de la participación responsable y solidaria de la población. En su artículo 3º, dentro de la salubridad en general, nos indica que es materia de salubridad el control sanitario de los establecimientos que procesan alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas; dentro del apartado de la salubridad local, menciona lo relacionado al agua potable, así como el proceso de alimentos en la vía pública. En su artículo 5º, fracción IX indica que son establecimientos “aquellos en los que se desarrolla una actividad ocupacional, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios”. En su título décimo segundo denominado “Del control sanitario de los establecimientos que procesan bebidas no alcohólicas, alcohólicas y que expendan tabaco”, en su capítulo único artículo 106 indica que “la autoridad sanitaria competente ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, para su consumo dentro de los mismos establecimientos. El procesamiento de estos productos deberá realizarse en condiciones higiénicas, sin adulteración o contaminación.”

Finalmente refieren que dicho proyecto de reforma va encaminado a modificar la Ley de Salud en el Estado con el objetivo de que se dé un mejor servicio a los consumidores y se garantice el derecho humano al agua a nivel social.



V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de las iniciativas en estudio, quienes integramos estas dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre las Iniciativas de Decreto mediante el cual se pretende garantizar el acceso al agua potable para consumo humano en forma gratuita en los comercios o establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, con el fin de reducir el consumo de bebidas azucaradas, así como el de dar un mejor servicio a los consumidores y se garantice el derecho humano al agua a nivel social.

Efectivamente como lo señalan los promoventes, nuestro país se ha convertido en el mayor consumidor de bebidas azucaradas, convirtiéndose esto en un grave problema de salud pública por el sobrepeso, obesidad, diabetes, entre otras enfermedades.

En principio cabe hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4º, párrafo cuarto el derecho a la salud de las personas, debiendo garantizar el Estado el cumplimiento y la consecución de este derecho Constitucional.

En este tenor el párrafo sexto del citado artículo dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Al respecto la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 Constitucional establece lo siguiente:

“Artículo 199.- *Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.”*

Asimismo, la Secretaría de Salud Estatal, a través del organismo público desconcentrado “Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es la autoridad sanitaria que cuenta con las atribuciones de control, regulación y fomento sanitarios a los que se refiere la legislación en la materia.

Actualmente, esta Comisión Estatal, trabaja de manera coordinada con las autoridades competentes para vigilar la calidad del agua para que se encuentre dentro de las especificaciones que establece la NOM-127-SSA1-1994, “AGUA POTABLE PARA USO Y CONSUMO HUMANO” de la misma forma, vigila que se cumpla con la normatividad en materia de buenas prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas y suplementos alimenticios establecidas en la NOM-251-SSA1-2009.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, coincidimos con los promoventes con relación a la propuesta de reformar la fracción II del artículo 67, 68 y adicionar un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud en el Estado de Tamaulipas, toda vez que con ello se contribuirá a promover el estilo de una vida saludable, minimizando factores de riesgo en la salud, como es el caso de la obesidad, diabetes, problemas cardiovasculares, vasculares, hipertensión, entre otros, al proporcionarse al público en los establecimientos que expendan alimentos y bebidas agua potable a sus clientes.

Así también, es de señalarse que el Diputado Alfonso de León Perales, propone en su iniciativa adicionar diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tamaulipas, con el fin de que se proporcione agua potable de manera obligatoria y gratuita a los clientes que así lo soliciten, sin embargo estimamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1o. de esta Ley, su objeto es establecer las bases y modalidades que rigen la operación, funcionamiento, ubicación y horario de los establecimientos destinados al almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, no así lo inherente a proporcionar a la ciudadanía agua potable gratuita en los establecimientos que se dediquen a las actividades antes citadas, ya que su esencia como ya se mencionó es distinta, por lo que consideramos factible suprimir dicha propuesta en el proyecto Decreto respectivo.

Cabe hacer mención, que se estimó preciso realizar algunos ajustes de forma a la redacción del contenido relativo a los proyectos de decreto propuestos, a fin de otorgarle mayor precisión y certeza jurídica, sin afectar el sentido de su objeto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67, FRACCIÓN II Y 68; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 67, fracción II y 68; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 67.- Corresponde ...

I.-...

II.- Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano; esta acción comprende la verificación de que en todos los comercios, restaurantes y establecimientos destinados al consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas en estado natural, mezcladas o preparadas, se proporcione de manera obligatoria y gratuita, agua purificada a sus clientes;

III.- a la VI.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 68.- Con el propósito de evitar riesgos a la salud, no podrán suprimirse los servicios de agua potable y drenaje en las casas, restaurantes, centros de recreación, deportivos, plazas públicas y edificios habitados.

ARTÍCULO 106.- La autoridad sanitaria...

La autoridad sanitaria a que se refiere el párrafo anterior, exhortará a los citados establecimientos a que instalen sistemas de purificación de agua y/o contenedores de agua purificada, para proporcionar a los clientes que así lo soliciten para su consumo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------	----------------	------------------	-------------------

**DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES
PRESIDENTE**

**DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA
SECRETARIA**

**DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA
VOCAL**

**DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA
VOCAL**

**DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO
ANZALDÚA
VOCAL**

**DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO
VOCAL**

**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE
VOCAL**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO
VOCAL**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
---------------	----------------	------------------	-------------------

**DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA
PRESIDENTE**

**DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO
SECRETARIO**

**DIP. BLANCA GUADALUPE
VALLES RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. ERNESTO GABRIEL
ROBINSON TERÁN
VOCAL**

**DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO
SALAZAR
VOCAL**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA
RIVERA VELÁZQUEZ
VOCAL**

Hoja de firmas del dictamen recaído por el que se reforman los artículos 67, fracción II y 68; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 106 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.